

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por EDUARDO DELGADO ORREGO en contra de MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 22 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0084
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: EDUARDO DELGADO ORREGO
Demandado: MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00289-00

Visto el informe de secretaría, al revisar la solicitud de diligencia de remate conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar el estudio de procedencia para determinar el remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-56369 propiedad del ejecutado.

Sobre el particular, se observa que el bien inmueble se encuentra embargado por acción real, conforme el oficio No. 722 del 18 de octubre de 2018; además, la diligencia de secuestro se realizó el día 27 de noviembre de 2019.

Por medio de auto fechado el día 02 de julio del 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, en providencia No. 02322 del día 14 de diciembre de 2020 se decretó como avalúo del bien inmueble la suma de VEINTEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$26.937.000).

En conclusión, conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se encuentra (i) ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, (ii) práctica de medida cautelar de embargo y secuestro, y (iii) decretado el avalúo del bien inmueble.

De otra parte, no se observa irregularidad dentro del trámite procesal que, de forma excepcional configure nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Por todo lo expuesto se fijará como base de la licitación el valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$18.855.900) MCTE; lo anterior, debido que corresponde al 70% del avalúo decretado por este despacho judicial.

RESUELVE:

Primero: Señalar el día 11 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M. como fecha de diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-56369 ubicado en la Calle 29 entre carreras 37 y 38 barrio La Emilia o Lourdes, del municipio de Palmira (v). La diligencia se hará de forma digital por medio de la plataforma “*Microsoft Teams*” en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGQ3Yml2YTgtNjViOC00NWRmLWJiODEtMDQxMmM3M2MzYjky%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22fa0ad38c-7a6e-4aad-9012-8032d58b4fcb%22%2c%22isBroadcastMeeting%22%3a%22true%22%7d

Segundo: Fijar como base para licitación el valor de de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$18.855.900) MCTE.

Tercero: Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional o local únicamente el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para remate; para lo cual se **INDICAN** los siguientes medios de comunicación: “**DIARIO OCCIDENTE**” o “**DIARIO EL TIEMPO**”. El listado deberá indicar además de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, el nombre y ubicación del secuestre designado, las posibles acreencias que se ostenten en contra del bien, como impuesto predial, servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración, u cualquier otro concepto.

Fuera de lo anterior, **deberá indicarse el enlace de la reunión**, y que para efectos del depósito para hacer postura y la oferta de que trata los artículos 451 y 452 del C.G.P., se recibirá de forma digital al correo electrónico del juzgado: j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Alléguese al expediente copia informal de la publicación del listado, y del Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Quinto: Adviértase a los interesados que pretendan hacer postura, que deberán consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047d6865845582bbb7b1764950f80dd5249f3ee89c16476c87f3336ed746878f

Documento generado en 22/01/2021 03:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>